

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 54/2025-GDE

FECHA: 21/01/2025

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6359 – 30 de enero de 2025; págs. 3-4.-

AGENCIA DE TURISMO RÍO NEGRO (ATUR)
Ley N° 5771 - Reglamentación

Viedma, Miércoles 29 de Enero de 2025

Visto: El expediente electrónico EX-2025-00047298-GDERNE-ME#MG del Registro del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo y la Ley N° 5771, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5771, promulgada por el Decreto N° 551/2024 en fecha 23 de diciembre de 2024, crea la Agencia de Turismo Río Negro (ATUR) en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo;

Que el objetivo general de la ATUR es posicionar a la provincia como destino turístico, destacado tanto en el ámbito nacional como internacional.

Que para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Ley N°5771, como así también a su funcionamiento, resulta necesario establecer la correspondiente reglamentación y la conformación de su Directorio, dado que a la fecha no se encuentra establecida la reglamentación y conformación.

Que hasta tanto se conforme el Directorio de la ATUR, es necesario dar continuidad a las acciones de promoción, obras en ejecución y a todas las tareas administrativas y operativas que se deben llevar a cabo en forma cotidiana desde el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo.

Que han tomado debida intervención la Subsecretaria de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo, la Secretaría Legal y Técnica, el Ministerio de Hacienda, la Contaduría General y la Fiscalía de Estado mediante vista N° 00220-25;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Incisos 1) y 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar la reglamentación de la Ley N° 5771, que como Anexo IF-2025-00077859-GDERNEME, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- Autorizar al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo, en virtud de las competencias concedidas por la Ley N° 5735, a gestionar los procedimientos administrativos y ejecutar el presupuesto asignado por Ley N° 5763, con el fin de garantizar la continuidad de las acciones, planes y programas en ejecución pendientes, así como el debido contralor en la materia, hasta tanto el Directorio de la ATUR esté conformado y notifique de forma fehaciente al mencionado Ministerio, el inicio de su efectivo funcionamiento de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 3°.- Facultar al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo a requerir y mantener la afectación de las partidas presupuestarias, resultantes de los recursos remanentes correspondientes a la liquidación de los fondos que se contemplaron en las leyes abrogadas por el Art. 52° de la Ley N° 5771, de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 5763, hasta la conformación del Directorio de la ATUR.

Artículo 4°.- Establecer que una vez designado el Director Ejecutivo de la ATUR por el Sr. Gobernador, queda facultado para gestionar todos los trámites necesarios para su inscripción y reconocimiento de personería jurídica ante los organismos administrativos competentes.

El Director Ejecutivo queda autorizado para suscribir documentos públicos y privados, aceptar y proponer modificaciones a los instrumentos presentados, así como realizar las gestiones requeridas para completar el proceso de inscripción, ad referendum de su aprobación por el Directorio.

Asimismo, se lo autoriza a ejecutar cualquier acción administrativa relacionada con la obtención de registros, licencias o reconocimientos formales necesarios para el cumplimiento de los fines de la ATUR, conforme a la normativa vigente.

El Director Ejecutivo podrá llevar a cabo todas las gestiones pertinentes ante entidades financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, y cualquier otro organismo público o privado, quedando también facultado para solicitar la publicación de avisos en el diario de publicaciones legales correspondiente.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno, Trabajo y Turismo, y de Hacienda.

Artículo 6°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Gatti.- Sánchez.-

ANEXO - Decreto Reglamentario de la Ley N° 5771

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1°.- Creación. El presente tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Agencia de Turismo Río Negro (ATUR). El Directorio, a través de su Presidencia, en conjunto con la Dirección Ejecutiva, deberá adoptar las medidas necesarias para la puesta en funcionamiento de la ATUR de acuerdo con las normas de la Ley N° 5771, el presente decreto reglamentario, sus reglamentos internos y las normas del derecho privado, para el ejercicio de las funciones y facultades legalmente atribuidas para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 2°. Transferencia. La transferencia de patrimonio, recursos y presupuesto de la Secretaría de Turismo a la ATUR se realizará a partir de la conformación, integración y efectivo funcionamiento del directorio, debiendo realizarse todos los procedimientos administrativos, legales y contables a dichos fines conforme la normativa vigente.

Las atribuciones, funciones, patrimonio y presupuesto de la Secretaría de Turismo dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo continuarán vigentes hasta la transferencia mencionada.

Artículo 3°.- Naturaleza jurídica. Denominación. Sin reglamentar.

Artículo 4°.- Integración. Sin reglamentar.

Artículo 5°.- Régimen Jurídico Aplicable. Personal. Sin reglamentar.

Artículo 6°.- Objetivo General. Sin reglamentar.

Artículo 7°.- Objetivos Específicos. Sin reglamentar.

CAPÍTULO II LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS

Artículo 8°.- Lineamientos Estratégicos. Sin reglamentar.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Artículo 9°.- Atribuciones y Funciones. Sin reglamentar.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 10°.- Organización. La Dirección Ejecutiva deberá presentar al Directorio el proyecto de estructura de la ATUR para su aprobación dentro del plazo de 45 días administrativos desde el inicio de sus actividades.

Artículo 11°.- Reglamentos. Las resoluciones y reglamentos internos de la ATUR deberán ser publicadas en el Boletín Oficial. Los reglamentos internos deben ser visados previamente por la Fiscalía de Estado y Contaduría General para su aprobación ante el Directorio.

Artículo 12°.- Directorio. Autoridades. Requisitos. Una vez establecida la presidencia del Directorio designada por el Poder ejecutivo, deberá notificar fehacientemente su designación a las partes que integrarán el Directorio y convocarlos para la primera asamblea constitutiva de la ATUR.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a. Ser argentino/a, nativo o naturalizado/a y mayor de edad;
- b. No haber sido condenado/a por delito doloso a pena privativa de la libertad o de inhabilitación;
- c. No haber sido exonerado/a o dejado cesante de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, salvo rehabilitación;
- d. No podrán integrar el Directorio las personas que sean cónyuges, parientes por consanguinidad en línea recta, los colaterales y los afines dentro del primer grado de parentesco, con relación a otros miembros del directorio o funcionarios de la ATUR.

Artículo 13°.- Directorio. Integración y Representación. El Directorio se integra por:

1) Por el Sector público: cuatro (4) representantes designados por el Gobernador:

- a. Un/a (1) Presidente/a;
- b. Un/a (1) representante del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo, o el organismo que a futuro lo reemplace con incumbencia en la materia;
- c. Un/a (1) representante de la Secretaría de Estado Energía y Ambiente o del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, u el organismo que a futuro los reemplace con incumbencia en la materia;

- d. Un/a (1) representante de la Secretaría de Cultura o Deporte dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, Deportes y Cultura, o el organismo que a futuro los reemplace con incumbencia en la materia.
- 2) Por el Sector privado, diez (10), en razón de su representación territorial y nivel de consolidación del destino, a saber:
- a. Cinco (5) por la zona Cordillera, de los cuales:
- i.- uno/a (1) por la Cámara de Turismo de Bariloche;
 - ii.- uno/a (1) por la Asociación empresaria hotelera gastronómica de Bariloche;
 - iii.- uno/a (1) por la filial Bariloche de la Asociación de Hoteles de Turismo (AHT);
 - iv.- uno/a (1) por la Federación de Empresas y Entidades de Comercio, Industria, Servicios y Producción de Bariloche y zona Andina (FEEBA), y;
 - v.- uno/a (1) por El Bolsón: Cámara de Turismo de El Bolsón.
- b. Tres (3) por la Zona Atlántica:
- i.- uno/a (1) por Viedma: Asociación de Hoteleros y Gastronómicos de la Zona Atlántica;
 - ii.- uno/a (1) por San Antonio Oeste, San Antonio Este y Las Grutas: Cámara de Comercio, Industria, Turismo, Inmobiliaria y Servicios de Las Grutas;
 - iii.- uno/a (1) por Sierra Grande, Cámara de Prestadores de Turismo de Sierra Grande;
- c. Uno/a (1) por el Valle: que represente a la Asociación o Cámara o sea el referente de mayor representatividad del sector turístico de la región;
- d. Uno/a (1) por Estepa, que represente a la Asociación o Cámara o sea el referente de mayor representatividad del sector turístico de la región.

Las Asociaciones, Cámaras o referentes miembros del Directorio deberán notificar fehacientemente sus respectivos suplentes en caso de ausencia temporal del titular.

Los representantes de las regiones mencionadas que no posean Asociación o Cámara con personería jurídica que nucleee al sector turístico del territorio en cuestión, deberán cumplir con un sistema de avales, conforme se establece en el presente.

Para ser propuesto/a como representante será requisito ser prestador turístico inscrito en el Registro Provincial de Actividades Turísticas previsto en el Título III de la Ley T N° 5660 y contar con el aval del diez por ciento (10%) de prestadores.

Los prestadores que avalen su participación, deberán encontrarse inscriptos en el Registro Provincial de Actividades Turísticas.

La persona postulante de cada región que se presente mediante el sistema de avales, debe presentar un listado indicando la totalidad de prestadores de la región que representa, donde figure Razón Social y CUIT de los mismos; y un listado con los avales correspondientes. Los avales no pueden repetirse en diversas listas.

Las propuestas deberán ser presentadas ante la Presidencia de la ATUR con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mandato de los representantes en funciones.

Para la primera designación de los miembros, las propuestas deberán ser presentadas a la Presidencia de la ATUR dentro de los treinta (30) días contados a partir de la pertinente convocatoria.

Los miembros del Directorio quedarán formalmente designados desde la fecha de la resolución de asamblea que los ratifica en sus funciones.

Artículo 14°.- Funcionamiento del Directorio. El Directorio funciona de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 5771, el presente decreto reglamentario y los reglamentos internos de la ATUR.

El Directorio se reunirá en forma ordinaria como mínimo dos (2) veces por año, en los días y horarios que él fije, pudiendo celebrar las mismas a través de plataformas digitales.

Podrá convocar a reunión extraordinaria, cuando lo requiera la Presidencia en los supuestos previstos por el Reglamento Interno.

Orden del día. El orden del día de las reuniones será propuesto por la Dirección Ejecutiva y sujeto a aprobación de la Presidencia.

La Dirección Ejecutiva, la Auditoría interna jurídica y contable tienen voz pero no tienen voto en las decisiones del Directorio.

Los integrantes del Directorio deberán constituir un domicilio electrónico, donde serán válidas las notificaciones que se le efectúen con motivo del ejercicio de sus funciones.

Citación. La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias será notificada por correo electrónico a cada uno de los miembros del Directorio con una anticipación no inferior a CINCO (5) días hábiles administrativos para las ordinarias, y no inferior a UN (1) día hábil administrativo para las extraordinarias, con la inclusión del respectivo orden del día y mediante comunicación fehaciente.

Serán nulas las sesiones que no se realicen cumpliendo los recaudos previstos en el presente artículo.

El Miembro Titular impedido de concurrir a una reunión de Directorio, deberá notificarlo fehacientemente a la Presidencia.

Artículo 15°.- Quórum. Sin reglamentar.

Artículo 16°.- Mayorías. Sin reglamentar.

Artículo 17°.- Carácter de la Representación en el Directorio. Sin reglamentar.

Artículo 18°.- Gastos de representación y viáticos. Sin reglamentar.

Artículo 19°.- Duración del Mandato. Sin reglamentar.

Artículo 20°.- Atribuciones del Directorio. Atribuciones de las autoridades del Directorio. Corresponde al Directorio las atribuciones además de las establecidas en el artículo 20° de la Ley N° 5771, y en particular las siguientes atribuciones de las autoridades del Directorio:

1. Presidencia: la Presidencia designada por la Gobernación es la máxima autoridad de la ATUR, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como nexo entre la ATUR y el Departamento Ejecutivo;
- b) Verificar el cumplimiento del sistema de avales;
- c) Aprobar el orden del día, convocar y presidir las sesiones del Directorio;
- d) Adoptar las medidas que, siendo de competencia del Directorio, no admitan dilación, ad referendum del mismo en la siguiente sesión;
- e) Las demás que le señalen otras disposiciones legales y el Directorio.

2. Vicepresidencia: En caso de ausencia de la Presidencia, corresponde a la Vicepresidencia las atribuciones de la Presidencia.

3. Secretaría: La Secretaría del Directorio será ejercida por la persona que resulte elegida con la mayoría de los votos de todos los miembros del Directorio. Duran en su mandato dos (2) años, pudiendo ser reelecto/a por un período más. Son deberes y atribuciones de la Secretaría del Directorio:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones de Directorio;
- b) Refrendar conjuntamente con la Presidencia las actas, y supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en el desarrollo de las asambleas del Directorio;
- c) Mantener el control y resguardo de las actas que se deberán conformar de cada reunión del Directorio;
- d) Llevar un Libro de Actas del Directorio.

4. Tesorería. La Tesorería del Directorio es ejercida por la persona que resulte elegida con la mayoría de los votos de todos los miembros del Directorio, dura en su mandato dos (2) años, pudiendo ser reelecta por un período más.

Son deberes y atribuciones de la Tesorería del Directorio:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones del Directorio;
- b) presentar ante el Directorio los balances, presupuestos, estados contables y/o actos que comprometan el patrimonio de la ATUR, y que requieran de aprobación o ratificación del Directorio.

Artículo 21°.- Dirección Ejecutiva. Sin reglamentar.

Artículo 22°.- Facultades de la Dirección Ejecutiva. Sin reglamentar.

CAPÍTULO V

OBSERVATORIO DE TURISMO SOSTENIBLE DE RÍO NEGRO.

Artículo 23°.- Observatorio de Turismo Sostenible de Río Negro. El Observatorio de Turismo Sostenible de Río Negro comenzará a funcionar dentro de los 90 días desde la primer asamblea del Directorio.

Artículo 24°.- Dependencia Funcional. Junto con el proyecto de Organigrama y el Manual de misiones y funciones, la Dirección Ejecutiva deberá elevar al Directorio para su aprobación, el plan de acción para la puesta en funcionamiento del Observatorio de Turismo Sostenible de Río negro.

Artículo 25°.- Funciones. Además de las funciones establecidas en la Ley N° 5771, el observatorio de turismo tiene como principal función analizar la realidad del sector turístico y proveer los resultados al Directorio y a la Dirección Ejecutiva. Su objetivo es ayudar a tomar decisiones basadas en información de calidad y a responder a preguntas estratégicas. En particular, el Observatorio de Turismo Sostenible de Río Negro debe:

- a. Analizar la demanda y la oferta turística;
- b. Identificar tendencias;
- c. Estudiar los hábitos de los turistas;
- d. Analizar la relación entre el turismo y el ambiente;
- e. Fomentar el debate entre los actores del sector;
- f. Sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de un consumo responsable;
- g. Apoyar la formulación de políticas y estrategias de la ATUR.

CAPÍTULO VI

CONSEJO PROVINCIAL DE TURISMO

Artículo 26°.- Dependencia Funcional. Sin reglamentar.

Artículo 27°.- Presidencia. Primera convocatoria. La Presidencia deberá convocar al Consejo Provincial de Turismo dentro de los 30 días de la primera asamblea del Directorio de la ATUR.

TÍTULO II FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I

PATRIMONIO. RECURSOS. PRESUPUESTO

Artículo 28°.- Patrimonio. Sin reglamentar.

Artículo 29°.- Recursos. Conformado, integrado y en funciones el Directorio, notificado ello de forma fehaciente, se integrarán los recursos correspondientes. Todos los recursos deberán observar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en el Decreto N°81/2009 o la que en un futuro lo reemplace.

Artículo 30°.- Depósito Mensual. Sin reglamentar.

Artículo 31°.- Presupuesto. Limitación. Sin reglamentar.

CAPÍTULO II FONDO ESPECÍFICO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 32°.- Creación. Sin reglamentar.

Artículo 33°.- Finalidad. Sin reglamentar.

Artículo 34°.- Integración y Determinación. Sin reglamentar.

Artículo 35°.- Distribución del Fondo Específico. Sin reglamentar.

Artículo 36°.- Entes de Promoción Turística Beneficiados. Sin reglamentar.

Artículo 37°.- Utilización del Fondo Específico. Sin reglamentar.

CAPÍTULO III FONDO ESPECÍFICO DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA

Artículo 38°.- Creación. Sin reglamentar.

Artículo 39°.- Objeto. Sin reglamentar.

Artículo 40°.- Destino. Sin reglamentar.

Artículo 41°.- Integración y Determinación. Sin reglamentar.

Artículo 42°.- Distribución. Sin reglamentar.

TÍTULO III DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 43°.- Personal. Aprobado el organigrama de la ATUR por el Directorio, la Dirección Ejecutiva deberá solicitar al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Turismo la suscripción de un Convenio Marco General de Personal.

La asignación de personal estará sujeta a una evaluación previa realizada por el área técnica competente de la ATUR, y siempre que cumplan con el perfil requerido se formalizara su designación mediante convenios de colaboración específicos.

Artículo 44°.- Control Externo. Sin reglamentar.

Artículo 45°.- Control Interno. La ATUR contará con una auditoría legal y contable como organismos de control interno que tendrá su propio reglamento interno. Sin perjuicio de ello deberán prestar observancia a las resoluciones emitidas por los órganos de control interno en el marco del Artículo 45 de la Ley 5771, que se establece como mecanismo de control especial.

Artículo 46°.- Disolución. Sin reglamentar.

Artículo 47°.- Adecuaciones Presupuestarias. Sin reglamentar.

TÍTULO IV DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 48°.- Modificación. Sin reglamentar.

Artículo 49°.- Modificación. Sin reglamentar.

Artículo 50°.- Modificación. Sin reglamentar.

Artículo 51°.- Modificación. Sin reglamentar.

Artículo 52°.- Abrogación. Sin reglamentar.

Artículo 53°.- Vigencia. Sin reglamentar.